

ANEXO 3 AL CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA DE DIVISAS - PERSONAS MORALES

Lugar y fecha_____

Número de cliente_____

DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA SIN INTERESES DENOMINADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La cuenta de depósito bancario de dinero a la vista sin intereses denominado en dólares de los Estados Unidos de América, solo podrán abrirse a:

a. Personas Morales domiciliadas en territorio nacional.

SEGUNDA.- DEPÓSITOS Y DISPOSICIONES. Sólo podrán ser constituidos o incrementados mediante:

I. Transferencias electrónicas de fondos de Depósito bancarios denominadas y pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América;

TERCERA.- COMISIONES. No se cobrará comisión alguna.

CUARTA.- MONEDA. Los productos y servicios contratados se realizarán en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

QUINTA.- SALDOS Y MONTOS MÍNIMOS. No existen montos mínimos de apertura ni saldos promedio mínimos.

SEXTA.- ESTADO DE CUENTA. "El Banco" mensualmente generará un Estado de Cuenta a favor de "El Cliente", que será enviado al domicilio de "El Cliente" dentro de los diez días naturales bancarios siguientes a la fecha de corte de la cuenta, en el que se especificarán las cantidades abonadas o cargadas durante el periodo comprendido entre cada fecha del corte, quedando "El Banco" relevado de esta obligación si "El Cliente" hubiere expresado su deseo de no recibirlos y consultarlos en medios electrónicos.

Se presumirá que "El Cliente" recibió el Estado de Cuenta si no lo reclama por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado. "El Cliente" podrá objetar o hacer observaciones al Estado de Cuenta dentro de los noventa días naturales siguientes de haberlo recibido. Transcurrido este plazo sin haber presentado objeciones u observaciones, se entenderá aceptado por "El Cliente".

Cuando se cumplan los requisitos para la emisión del Estado de Cuenta reflejando las cantidades cargadas y abonadas a las cuentas, los asientos que figuren en la contabilidad de "El Banco" harán fe, salvo prueba en contrario en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a favor o a cargo de "El Cliente".

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes previo aviso dado por escrito a la otra. Para estos efectos "El Cliente" deberá llenar la forma de cancelación que le será proporcionada en cualquier sucursal de "El Banco".

"El Cliente" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad si no está de acuerdo con alguna modificación al contrato y lo realiza mediante aviso por escrito a "El Banco" dentro de los 30 días naturales a la entrada en vigor de la modificación que corresponda, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha.

"El Cliente" podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "El Banco" y presentar una identificación oficial vigente (IFE, INE, Pasaporte, Cédula Profesional).

En la fecha en que se dé por terminado el contrato, en su caso, "El Banco" entregará a "El Cliente" los recursos depositados, ,

deduciendo, en su caso, cualquier cantidad a cargo de "El Cliente". El Cliente debe retirar el saldo de sus recursos y en ese momento "El Banco" efectuará la entrega del folio de terminación.

Como parte del proceso de cancelación de la cuenta, "El Banco" le podrá entregar a "El Cliente" los recursos existentes a través de una transferencia SPID a otra cuenta bancaria, según corresponda. "El Banco" podrá cobrar a "El Cliente" la Comisión que aplique por las transferencias electrónicas de fondos, o sin costo alguno.

"El Banco" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad mediante aviso por escrito a "El Cliente" con 10 días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

OCTAVA.- CUENTA GLOBAL. El principal y así como las transferencias no reclamadas, que en el transcurso de 3 años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del "El Cliente" que conste el expediente respectivo, con 90 días de antelación, deberán ser abonados en una Cuenta Global que llevará "El Banco" para esos efectos.

Los recursos aportados a la Cuenta Global generarán un interés mensual equivalente al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando "El Cliente" se presente ante "El Banco" para realizar o reclamar la transferencia, "El Banco" deberá retirar de la Cuenta Global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo a "El Cliente".

Los derechos derivados por los depósitos a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se hayan depositado en la Cuenta Global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

"El Banco" estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.

"El Banco" está obligado a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de esta cláusula dentro de los 2 (dos) primeros meses de cada año.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA. "El Cliente" podrá solicitar por escrito la terminación del presente contrato, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de "El Cliente" y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con "El Banco", a fin de que se transfieran los recursos a la receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

DÉCIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, o del Estado del lugar en donde se firme el presente Contrato, a elección de la parte que resulte ser actora, y renuncian expresamente a cualquiera otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF **RECA 2231-433-002960/10-02728-1023**

El Anexo de Preceptos Legales podrá ser consultado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en la página www.cibanco.com.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de "**El Banco**" y otro en poder de "**El Cliente**".

En la ciudad de _	а	
del mes de	del año de 20	

"EL CLIENTE"

"EL BANCO"

CLAUSULA IPAB

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que "únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple".

El (los) titular(es) de los contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la Carátula, el apartado de firmas de cotitulares del Anexo general, tendrá(n) el carácter de titular(es) garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos contratos.

Tratándose de Cuentas Solidarias "el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de 400,000 (CUATROCIENTAS MIL) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares"

En el caso de Cuentas Mancomunadas "se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas.

En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de 400,000 (CUATROCIENTAS MIL) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares"

En todo caso, el pago que se efectúe respecto del saldo de la obligación garantizada que derive de una misma Cuenta Colectiva no excederá el monto equivalente a 400,000 (CUATROCIENTAS MIL) UDI, cualquiera que sea el número de Titulares Garantizados por el IPAB que tenga dicha Cuenta Colectiva.

En la ciudad de	a	
del mes de	del año de 20	

"EL CLIENTE"

Nombre y Firma.

Nombre y Firma